

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Montebello, Antioquia diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROVIDENCIA:	0 0 2
RADICADO:	05 457 40 89 0001 2023—0070 - 00
PROCESO:	RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA SE COMPRAVENTA.
DEMANDANTE:	OTONIEL LOAIZA LOAIZA
DEMANDADA:	MARTA NELLY MOSCOSO HIGUITA
ASUNTO:	Niega recurso

El señor Otoniel Loaiza Loaiza, actuando a través de Apoderado Judicial idóneo, presentó demanda, de resolución de contrato de promesa de compraventa, en contra de la señora Marta Nelly Moscoso Higuita; la cual fue rechazada tras considerar esta Judicatura la falta de competencia en términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

El Apoderado Judicial del demandante, inconforme con tal decisión interpone recurso de reposición en subsidio apelación.

Recursos que serán denegados por improcedentes, en términos del artículo 139 del Código General del Proceso, norma especial, que señala que el auto que rechaza la demanda por falta de competencia, y ordene su remisión al que se estima competente, no es susceptible de recurso alguno.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MONTEBELLO, ANTIOQUIA**



RESUELVE:

PRIMERO. Por improcedente se rechaza el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto, frente al auto que rechaza la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO. - SE ORDENA el envío del expediente digital a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartido a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín, para lo de su conocimiento, conforme se dispuso en auto anterior.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA AMPARO CUERVO RUIZ
JUEZA